

Referencia: Proceso Verbal - Responsabilidad Civil
Rad. N° 47-189-31-53-002-2019-00083-00
Demandantes: YUELD DAVID PACHECO BRAVO Y OTROS.
Demandados: TRANSPORTES CALDERÓN S.A. Y OTROS.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA**

Referencia: Proceso Verbal - Responsabilidad Civil
Rad. N° 47-189-31-53-002-2019-00083-00
Demandantes: YUELD DAVID PACHECO BRAVO Y OTROS.
Demandados: TRANSPORTES CALDERÓN S.A. Y OTROS.

Ciénaga, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante el día 25 de febrero del cursante, respecto de las pretensiones y condenas instadas en el plenario.

II. CONSIDERACIONES:

2.1. El canon 314 del C.G.P. consagra la figura del desistimiento de las pretensiones, con la cual se constituye en una de las formas de terminación anormal del proceso, ya que implica la renuncia de las pretensiones invocadas en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

Para que el desistimiento sea aceptado deber ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y puede provenir de todos los demandantes o alguno de ellos, así como versar sobre la totalidad de las pretensiones o una parte de ellas.

Referencia: Proceso Verbal - Responsabilidad Civil
Rad. N° 47-189-31-53-002-2019-00083-00

Demandantes: YUELD DAVID PACHECO BRAVO Y OTROS.

Demandados: TRANSPORTES CALDERÓN S.A. Y OTROS.

2.2. Descendiendo al caso en examen, se observa que el desistimiento de la demanda fue presentado por el apoderado judicial de la parte actora, quien según el poder visible a folio 1 del archivo PDF No. 02 del expediente digital, cuenta con expresas facultades para desistir, estando el trámite aún sin definirse por sentencia.

2.3.- En razón a lo anterior, es totalmente admisible el desistimiento por encontrarse cumplidos los requisitos exigidos por la norma, ya que es **INCONDICIONAL**, y fue presentado por la apoderada judicial del señor YUELD DAVID PACHECO BRAVO Y OTROS, quienes conforman la totalidad de la parte activa, y estando el proceso aun sin haberse proferido decisión de fondo.

2.4.- Se condenará en costas a cargo de la parte actora, por cuanto fue la parte que desistió, de acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 316 del C.G.P., en concordancia con el art. 365 del C.G.P. y lo dispuesto en los numeral 1° del artículo quinto del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2.016, fijándose las agencias en derecho en la suma de \$9.937.392, a favor de los demandados.

En mérito de lo enunciado, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA - MAGDALENA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la demanda Verbal de Responsabilidad Civil presentada por YUELD DAVID PACHECO BRAVO Y OTROS, contra TRANSPORTES CALDERÓN S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y JHON JADER SÁNCHEZ GARCÍA, atendiendo al escrito recibido el pasado 25 de febrero de 2.022.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO,** aplicándose así los efectos procesales del canon 314 del C.G.P.

Referencia: Proceso Verbal - Responsabilidad Civil
Rad. N° 47-189-31-53-002-2019-00083-00
Demandantes: YUELD DAVID PACHECO BRAVO Y OTROS.
Demandados: TRANSPORTES CALDERÓN S.A. Y OTROS.

TERCERO: Condenar en costas a la parte actora y a favor de los demandados, fijándose las agencias en derecho en la suma de \$9.937.392, atendiendo al inciso 4° del artículo 316 del C.G.P., en concordancia con el art. 365 del C.G.P. y lo dispuesto en los numeral 1° del artículo quinto del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2.016. Líquidese por Secretaría.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, **INFÓRMESE** a la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Santa Marta, donde se encuentra cursando el recurso de apelación, la presente providencia; y **ARCHÍVESE** el expediente

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**¹; **ADVIRTIÉNDOSE** a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co** o a través del aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado², acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Firma Electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

Firmado Por:

¹ [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga;](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga)
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

² www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co

Andrea Carolina Solano Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b096d12892609bba8f79343e40527492dc0091ee82aba7c104f786b387e226**

Documento generado en 02/03/2022 04:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>